



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE NARVAEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

Que otorgan:

DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA
NAPOLEÓN JUVENAL NARVÁEZ DUQUE
MARCO BERNARDO AVELLAN VALVERDE

Cuantía: USD\$.400.00

Dí 5 copias

&&&&&&& RRPO &&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del
Ecuador, el día de hoy jueves trece (13) de Mayo
del año dos mil cuatro, ante mí DRA. XIMENA BORJA
DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón
Quito, comparecen los señores; DIEGO XAVIER
NARVÁEZ SIGCHA, NAPOLEÓN JUVENAL NARVÁEZ DUQUE Y
MARCO BERNARDO AVELLÁN VALVERDE a quienes de
conocer doy fe en virtud de haberme presentado
sus cédulas de ciudadanía y certificados de
votación, cuyas fotocopias debidamente
certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, de estado civil casados y
soltero en su orden, de ocupación empleado
bancario, periodista y empleado privado,
domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito

1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar
2 y obligarse que la ejercen por sus propios
3 derechos; y, advertidos que fueron por mí, la
4 Notaria, del objeto y resultados de la presente
5 escritura pública, así como examinados en forma
6 aislada y separada, de que comparecen al
7 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
8 amenazas, temor reverencial, ni promesa o
9 seducción, de acuerdo con la minuta que me
10 entregan y que copiada textualmente es como
11 sigue: "SEÑORA NOTARIA. En el Registro de
12 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
13 incorporar la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA
14 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de los
15 siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO.-
16 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
17 Presente Escritura Pública de Constitución de
18 Compañía de Responsabilidad Limitada, los
19 señores: Uno Diego Xavier Narváez Sigcha, casado,
20 con cédula de ciudadanía número uno siete cero
21 ocho dos cinco nueve tres siete siete; Dos
22 Napoleón Juvenal Narváez Duque, casado, con
23 cédula de ciudadanía número uno siete cero uno
24 uno siete nueve seis siete guión uno; Tres Marco
25 Bernardo Avellán Valverde, soltero, con cédula de
26 ciudadanía número uno siete cero ocho nueve ocho
27 dos cuatro nueve guión nueve; Los comparecientes
28 son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000002



1 esta ciudad de Quito, y con plena capacidad para
2 contratar y obligarse, quienes en forma libre,
3 voluntaria y por sus propios y personales
4 derechos unen sus capitales para constituir la
5 presente Sociedad. ARTICULO SEGUNDO.-
6 DENOMINACION.- La compañía se denominará: DE
7 NARVAEZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, la misma
8 que se registrará por la Ley de Compañías a los
9 presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas.
10 ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE
11 DURACION.- La Compañía tendrá como domicilio
12 principal la Ciudad de Quito, Provincia de
13 Pichincha, pudiendo establecer agencias o
14 sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un
15 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, desde el
16 momento que la Escritura de Constitución sea
17 inscrita en el Registro Mercantil
18 correspondiente, plazo de duración que podrá ser
19 prorrogado o disminuido por Resolución de la
20 Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO
21 SOCIAL.- La Compañía tendrá por Objeto Social
22 realizar las actividades permitidas por las leyes
23 ecuatorianas: a) Asesoramiento de imagen
24 corporativo, Relaciones Públicas, Publicidad,
25 Marketing, b) Importación, Exportación,
26 Distribución, Representación, Comercialización y
27 Compraventa, de lo siguiente: equipos,
28 accesorios, repuestos en telefonía móvil;

1 productos y/o confecciones de la rama textiles,
 2 incluyendo su maquinaria y accesorios; calzado,
 3 perfumería, licores. Para cumplir el objeto
 4 social, la Compañía podrá realizar toda clase de
 5 actos o contratos civiles o mercantiles
 6 permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan
 7 relación con su actividad. ARTICULO QUINTO.-
 8 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía
 9 será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 10 UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en
 11 cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE LOS
 12 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales,
 13 acumulativas e indivisibles; Capital Social que
 14 se encuentra pagado en su totalidad de la
 15 siguiente manera. CUADRO DE INTEGRACION DE
 16 CAPITAL-----

17	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
18		SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
19	1.- Diego Xavier Narváez Sigcha.	\$ 300.00	\$ 300.00	300
20	2.- Napoleón Juvenal Narváez Duque.	\$ 80.00	\$ 80.00	80
21	3.- Marco Bernardo Avellan Valverde	\$ 20.00	\$ 20.00	20
22	TOTALES	\$ 400.00	\$ 400.00	400

23 El Capital pagado en numerario se depositará en
 24 uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre
 25 de la Compañía en la Cuenta Especial de
 26 Integración de Capital, Certificado Bancario que
 27 se agregará como documento habilitante en la
 28 Escritura Pública respectiva, dando cumplimiento



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000003



1 con lo dispuesto del Artículo ciento tres de la
2 Ley de Compañías vigente. ARTICULO SEXTO.-
3 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía
4 entregará a cada socio un certificado de
5 aportación en la que constará, necesariamente, su
6 carácter de no negociable y el número de las
7 participaciones que por su aporte le corresponda.
8 ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-
9 Las participaciones que tiene el socio en la
10 compañía es transferible por acto entre vivos, en
11 beneficio de otro u otros socios de la compañía o
12 de terceros, únicamente con el consentimiento
13 unánime del Capital Social. Para la práctica de
14 esta Cesión de Participaciones, se seguirá el
15 procedimiento establecido en el artículo ciento
16 trece de la Ley de Compañías. Las
17 participaciones, además son transferibles por
18 herencia. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION
19 DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar
20 el capital social de la compañía, por cualquiera
21 de las modalidades permitidas por la Ley, los
22 socios tendrán derecho de preferencia para
23 suscribir dicho aumento, en proporción a sus
24 aportes sociales, de conformidad con el artículo
25 ciento diez de la Ley de Compañías; y para
26 proceder a la disminución de capital social, se
27 observará lo dispuesto en el artículo ciento once
28 de la misma Ley. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y

1 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán
2 derechos y obligaciones establecidos por la Ley
3 para esta clase de compañías, de conformidad con
4 lo determinado en los artículos ciento catorce,
5 ciento quince de la Ley de Compañías. El socio
6 podrá concurrir a las Juntas Generales
7 personalmente o por medio de representante en
8 cuyo caso la representación se conferirá por
9 escrito con carácter especial para cada Junta, o
10 Juntas, salvo que el representante ostente Poder
11 General o Especial, legalmente conferido. Las
12 utilidades se repartirán entre los socios en
13 proporción a las Participaciones Sociales
14 pagadas, hechas que sean las deducciones para el
15 Fondo de Reserva Legal y las demás previstas por
16 las Leyes Especiales. Los socios limitan su
17 responsabilidad hasta la concurrencia de sus
18 respectivos aportes. ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y
19 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por
20 la Junta General de Socios y administrada por el
21 Presidente Ejecutivo y el Gerente General.
22 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La
23 Junta General, constituida por los socios
24 legalmente convocados y reunidos, es el órgano
25 supremo de la compañía y tiene poderes para
26 resolver todos los asuntos relativos a los
27 negocios sociales y tomar cualquier decisión que
28 juzgue conveniente para la mejor marcha de la



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000004



1 compañía. Sus atribuciones específicas son las
2 siguientes: a) Designar y remover por causas
3 legales a los Administradores de la Compañía. b)
4 Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,
5 balances e informes que presente el Gerente
6 General. c) Resolver acerca del reparto de
7 utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir
8 en la Cesión de las Participaciones y en la
9 admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y
10 los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o
11 disminución de capital y la prórroga o
12 disminución de la duración del contrato social.
13 f) Acordar la disolución anticipada de la
14 Compañía. g) Decidir el gravamen o la enajenación
15 de inmuebles de la Compañía. h) Acordar la
16 exclusión de uno o varios socios, de conformidad
17 con las causales establecidas en la Ley. i)
18 Disponer que se inicien las acciones
19 correspondientes en contra de los
20 Administradores. j) Aprobar el presupuesto anual
21 de la Compañía; y, k) Ejercer las demás
22 establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO
23 DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las
24 Juntas Generales serán Ordinarias y
25 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
26 principal de la compañía, previa convocatoria
27 hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente
28 General, salvo el caso señalado en la parte final

1 del Artículo siguiente de los presentes
2 Estatutos. Las Ordinarias, se reunirán por lo
3 menos una vez al año, dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la Compañía, para conocer el balance
6 anual y las cuentas que presente el Gerente
7 General; decidir sobre el reparto de las
8 utilidades y la formación del Fondo de Reserva
9 Legal, así como los demás puntos señalados en la
10 convocatoria. Las Extraordinarias, se reunirán en
11 cualquier época en que fueren convocadas. En las
12 Juntas Generales tanto Ordinarias como
13 Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos
14 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
15 nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-
16 Las Juntas Generales, Ordinarias o
17 Extraordinarias, serán convocadas por el
18 Presidente Ejecutivo o por el Gerente General con
19 ocho días de anticipación por lo menos, mediante
20 notificación escrita, dirigida al domicilio de
21 cada socio registrada en la compañía de la cual
22 se dejará copia y constancia de la notificación
23 en los archivos de la compañía, y/o dicha
24 notificación debe ser enviada por correo
25 certificado al lugar registrado más reciente por
26 el socio como su domicilio, servirá de constancia
27 el envío de la convocatoria la firma de recepción
28 en el primer caso, y el matasellos de entrega en



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o
2 los socios que representen por lo menos el diez
3 por ciento del capital social, podrán solicitar,
4 por escrito, al Presidente Ejecutivo o al Gerente
5 General en cualquier tiempo, la convocatoria a
6 una Junta General, para que se trate los asuntos
7 que se indiquen en la petición; si los
8 administradores no hicieren en el plazo de quince
9 días, contados desde la fecha de recibo de la
10 petición, él o los socios que representen por lo
11 menos el diez por ciento del capital social,
12 podrán recurrir al Superintendente de Compañías
13 solicitando dicha convocatoria. Además, no
14 obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta
15 General se entenderá convocada y quedará
16 válidamente constituida en cualquier tiempo y en
17 cualquier lugar, dentro del territorio nacional
18 para tratar cualquier asunto, siempre que este
19 todo el Capital Social, y los asistentes, quienes
20 deberán suscribir el acta bajo sanción de
21 nulidad, acepte por unanimidad la celebración de
22 la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE
23 INSTALACION.- la Junta General se considerará
24 validamente constituida para deliberar, en
25 primera convocatoria cuando concurra a ella,
26 socios que representen más de la mitad del
27 Capital Social; en segunda convocatoria, se
28 reunirá con el número de socios presentes,

1 debiendo expresarse así en la convocatoria.
2 ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR
3 RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la
4 Junta General de socios, se tomarán por mayoría
5 de votos del Capital Social concurrente; los
6 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
7 la mayoría. Las resoluciones de la Junta General
8 son obligatorias para todos los socios, inclusive
9 para los no asistentes o para aquellos que voten
10 en contra, sin perjuicio del derecho de
11 impugnación previsto en la Ley. Las decisiones de
12 la Junta General se cumplirán sin esperar la
13 aprobación del Acta. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
14 DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al
15 socio el derecho a un voto. ARTICULO DECIMO
16 SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de
17 Junta General deberá elaborarse un Acta redactada
18 en idioma castellano, (cumpliéndose los
19 requisitos del artículo veinte y cinco del
20 reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
21 Accionistas, expedido por la Superintendencia de
22 Compañías). Las actas podrán extenderse y
23 firmarse en la misma reunión o dentro de los
24 quince (15) días posteriores a ella, y llevarán
25 las firmas del Presidente Ejecutivo y del
26 Secretario de la junta; además, si son Juntas
27 Universales se tomará en cuenta lo que determina
28 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000006



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 de Compañías. Se formara un expediente de cada
2 Junta, el expediente contendrá la copia del Acta
3 y de los documentos que justifiquen que la
4 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada
5 en la Ley y en los Estatutos, se incorporarán
6 también a dicho expediente todos aquellos
7 documentos que hubieren sido conocidos por la
8 Junta, de conformidad a lo establecido en el
9 artículo ciento veinte y dos de la Ley de
10 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE
11 LLEVAR LAS ACTAS .- Las Actas de Juntas Generales
12 se llevarán en hojas escritas a máquina en el
13 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
14 numeración continua y sucesiva, rubricadas una
15 por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO
16 NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente
17 Ejecutivo tendrá una duración de CUATRO años en
18 su cargo, pero podrá ser indefinidamente
19 reelegido. Para ser designado Presidente
20 Ejecutivo no se requiere tener la calidad de
21 socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser
22 legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo
23 dispuesto por el artículo ciento treinta y tres
24 de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal
25 o definitiva del Presidente Ejecutivo, lo
26 reemplazará el Gerente General con todas sus
27 atribuciones. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES
28 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del

1 Presidente Ejecutivo las siguientes: a) Cumplir y
2 hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de
3 la Junta General de socios. b) Presidir las
4 sesiones de la Junta General. c) Suscribir
5 conjuntamente con el Gerente General los
6 certificados de aportación y las Actas de las
7 Juntas Generales con el Secretario. d) Intervenir
8 conjuntamente con el Gerente General en la
9 compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen
10 de los bienes inmuebles de la Compañía; e)
11 Supervigilar las operaciones de la marcha
12 económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente
13 General en caso de falta temporal o definitiva,
14 con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta
15 General de Socios, y; h) En General las demás
16 atribuciones que le confiere la Ley, estos
17 Estatutos y la Junta General de Socios. ARTICULO
18 VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La
19 Representación legal judicial y extrajudicial de
20 la Compañía, será ejercida por el Gerente
21 General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE
22 GENERAL.- Para ser designado Gerente General no
23 se requiere tener la calidad de socio. La
24 duración del cargo será de CUATRO años, pudiendo
25 ser reelegido indefinidamente. En caso de falta
26 temporal o definitiva del Gerente General lo
27 reemplazará el Presidente Ejecutivo, con todas sus
28 atribuciones. El nombramiento del Gerente General



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000007



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 será firmado por el Presidente Ejecutivo y
2 viceversa, que será inscrito en el Registro
3 Mercantil del Domicilio Principal de la Compañía;
4 La fecha de la inscripción del nombramiento será
5 la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la
6 falta de inscripción no podrá oponerse a
7 terceros, por quien hubiere obrado en calidad de
8 administrador. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
10 atribuciones del Gerente General, las siguientes:
11 a) Representar a la Compañía, Legal Judicial y
12 Extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al
13 personal de la compañía y señalar sus
14 remuneraciones, de conformidad con el presupuesto
15 de la compañía; c) Organizar las oficinas de la
16 compañía; d) Dirigir el movimiento económico-
17 financiero de la compañía; e) Supervigilar las
18 labores del personal de la compañía; f) Presentar
19 a la Junta General Ordinaria de socios; un
20 balance que refleje la situación económica de la
21 compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un
22 informe anual y la propuesta de distribución de
23 utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días
24 a contarse de la terminación del respectivo
25 ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera
26 de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo
27 su responsabilidad; h) Cuidar que lleve los
28 libros de contabilidad, de Actas y de socios de

1 la compañía e inscribir en el mes de Enero de
2 cada año, en el Registro Mercantil del domicilio
3 de la compañía, una lista completa de los socios
4 de la Empresa, conforme lo establece el artículo
5 ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i)
6 Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar
7 como Secretario de la Junta General, sin
8 perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc,
9 de entre los socios presentes a la Junta, o en
10 caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda
11 clase de actos y contratos, operaciones con
12 Bancos o con otras personas Naturales o
13 Jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio,
14 y, contraer toda clase de obligaciones de la
15 compañía; celebrar contratos de trabajo,
16 etcétera, a nombre de la compañía, con las
17 limitaciones previstas en la Ley y en los
18 presentes Estatutos; l) Intervenir conjuntamente
19 con el Presidente Ejecutivo en la compra, venta,
20 hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los
21 bienes inmuebles de la Compañía; m) Firmar los
22 cheques de la compañía; n) Otorgar Poderes
23 Especiales, y Generales con autorización de la
24 Junta General de Socios; ñ) En general ejercer
25 las demás atribuciones señaladas en la Ley, en
26 los Estatutos y las Resoluciones de las Juntas
27 Generales de socios, sin perjuicio de lo que
28 dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000008



1 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-- FONDO DE RESERVA.-- La
2 compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta
3 que éste alcance por lo menos el veinte por
4 ciento del capital social, para cuyo efecto, de
5 cada anualidad se segregará de las utilidades
6 líquidas y realizadas un cinco por ciento. La
7 Junta General de socios podrá constituir otros
8 fondos de reserva para los objetivos que ella
9 determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y
10 LIQUIDACION.-- La Compañía podrá disolverse y
11 liquidarse en cualquier momento sujetándose en
12 todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
13 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y
14 FISCALIZACION.-- El ejercicio económico de la
15 compañía será desde el primero de Enero hasta el
16 treinta y uno de Diciembre de cada año. La
17 fiscalización de la compañía, estará a cargo de
18 la Junta General de Socios, sin perjuicio de que
19 dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o
20 no de la compañía, para un período de un año, en
21 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
22 reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el
23 derecho ilimitado de inspección y vigilancia
24 sobre todas las opresiones sociales, sin
25 dependencia de la administración y en interés de
26 la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.--
27 DISPOSICIONES GENERALES.-- En todo lo que no
28 estuviere previsto en éstos Estatutos, se

1 sujetará la sociedad a la Ley de Compañías
2 vigente y demás leyes, reglamentos y
3 disposiciones legales que rijan a esta clase de
4 Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres
5 e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número
6 setecientos treinta y tres, publicado en el
7 Registro Oficial número ochocientos setenta y
8 ocho del veinte y nueve de Agosto de mil
9 novecientos setenta y cinco. DISPOSICIONES
10 TRANSITORIAS.- Los socios nombran por unanimidad,
11 en calidad de GERENTE GENERAL al señor DIEGO
12 XAVIER NARVAEZ SIGCHA, y en calidad de PRESIDENTE
13 EJECUTIVO al señor NAPOLEON JUVENAL NARVEZ DUQUE;
14 además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete
15 Q. para que realice todos los trámites necesarios
16 hasta su aprobación en la presente Escritura
17 Pública de Constitución e Inscripción en el
18 Registro Mercantil. Usted señora Notaria, se
19 servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
20 así como los documentos habilitantes que se
21 requiera para la presente validez de este
22 instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA copiada
23 textualmente, la misma que se encuentra firmada
24 por el Doctor Fabián Navarrete, Abogado con
25 matrícula profesional número siete mil quinientos
26 treinta y uno del Colegio de Abogados de
27 Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura
28 pública se observaron los preceptos legales



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000009



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

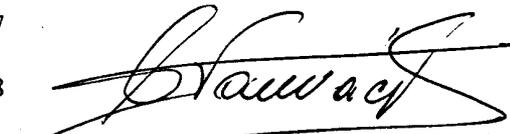


1 requeridos y leída que les fue a los
2 comparecientes, por mí la Notaria, éstos se
3 afirman y ratifican en su contenido, firmando
4 para constancia junto conmigo, en unidad de acto,
5 de todo lo cual doy fe.

6

7

8

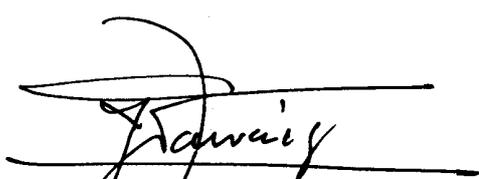
9 
SR. DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA

10 C.C. No. 140825937-7

11

12

13

14 
SR. NAPOLEON JUVENAL NARVÁEZ DUQUE

15 C.C. No. 170117967-1

16

17

18

19 
SR. MARCO BERNARDO AVELLAN VALVERDE

20 C.C. No. 170898249-9

21

22 La Notaria, (firmado) Doctora Ximena Borja de Navas.-

23 S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

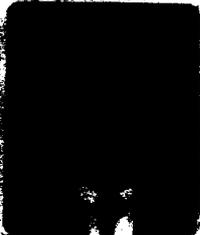
CIUDADANIA No. 170825937-7

NARVAEZ SIGCHA DIEGO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
09 DICIEMBRE 1970

003-00001687 M

PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUR

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133311222

NACIONALIDAD CASADO MARIA FERNANDA VEGA PONCE

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

NAPOLEON JUVENAL NARVAEZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE

18/05/2004

18/05/2014

REN 1121300

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170117967-1

NARVAEZ DUEQUE NAPOLEON JUVENAL
CARCHI/ESPEJO/EL ANSEL
03 ENERO 1936

001-00000001 M

CARCHI/ESPEJO
EL ANSEL 1936

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V1242

NACIONALIDAD CASADO SARA SIGCHA

SUPERIOR PERIODISTA

LUIS NARVAEZ

SEGUNDA DUEQUE

QUITO APELLIDO DE LA MADRE

20/08/2002

20/08/2014

REN 0200827

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170898249-9

AVELLAN VALVERDE MARCO BERNARDO
16 MAYO 1973

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

008-B 0052 0310

GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1973

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E234212242

NACIONALIDAD CASADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARCOS ANTONIO AVELLAN

MANUELA DE JESUS VALVERDE

QUITO APELLIDO DE LA MADRE

12/11/2001

12/11/2013

REN 1220209

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

52-0005 NUMERO 170825937 CEDULA

NARVAEZ SIGCHA DIEGO XAVIER APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA GUANOPOLO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

54-0025 NUMERO 170898249 CEDULA

AVELLAN VALVERDE MARCO BERNARDO APELLIDOS Y NOMBRES

CONCEPCION CANTON

GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
aplicación a la Ley Notarial
FE que la fotocopia que antecede está
conforme con el original que me fue
presentado en: 5 Foja(s): itbo

Quito a, 13 MAY 2004



Among Ponce de Leon
Doña Ximena Bofia de Narvaez
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7009488

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN

Fecha Reservación: 12/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA

1081806

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DE NARVAEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

Aprobado 1081807

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **12 MAYO DEL 2004**

Mediante comprobante No. **322750**, el (la) Sr. **DR. FABIAN NAVARRETE POLIT**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **" DE NARVAEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA."**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

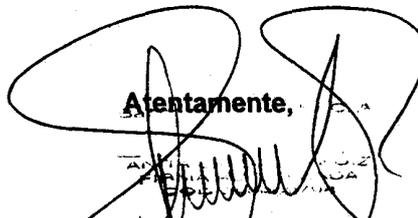
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DIEGO XAVIER NARVAEZ SIGCHA	US.\$.	300.00
NAPOLEON JUVENAL NARVAEZ DUQUE	US.\$.	80.00
MARCO BERNARDO AVELLAN V.	US.\$.	20.00

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE 1.75%

Atentamente,



**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **3^{ra} COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de NARVÁEZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada por los señores DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA, NAPOLEÓN JUVENAL NARVÁEZ DUQUE Y MARCO BERNARDO AVELLAN VALVERDE, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Ximena Borja de Navas
**Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO**

AUT.011



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000011

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor
2 Doctor Santiago Morejón Paez, Especialista Jurídico
3 de la Superintendencia de Compañías de Quito, en el
4 artículo segundo de la Resolución No. 04.Q.IJ. 2022,
5 del 25 de Mayo del 2.004, tomé nota al margen de la
6 matriz de la Escritura Pública de Constitución DE
7 NARVÁEZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante
8 mí Dra. Ximena Borja de Navas, Notaria Trigesima
9 Sexta del Cantón Quito, el 13 de Mayo del año dos mil
10 cuatro, del contenido de la antedicha resolución,
11 mediante la cual se aprueba la antes referida
12 escritura pública y siento la presente razón. Quito
13 a, veinte y seis de Mayo del año 2.004. ✓



Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL VEINTE Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de mayo del 2.004, bajo el número 1374 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DE NARVAEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de mayo del 2.004, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 863.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14518.- Quito, a dos de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

